



Vistos, la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2021; la Carta N° 000315-2021-DGDP/MC de fecha 12 de junio de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1 de fecha 18 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados Luis Felipe Rondón de la Jara, María de los Milagros de la Jara de Rondón, Gustavo Francisco Rondón Olazabal y Gabriela Liliana Gonzales Vásquez, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de multa ascendente a 3.75 UIT contra el administrado **GUSTAVO FRANCISCO RONDÓN OLAZÁBAL**, identificado con DNI N° 30849109, por ser responsable de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en Paisaje Cultural Arqueológico "Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi", ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, consistente en construcción de ambientes, muros de sillar para delimitación y colocación de diversos elementos que no guardan relación con el entorno cultural, que ha alterado el bien cultural, de forma grave; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la LGPCN, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000015-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de septiembre de 2020.
- **Imponer** como medida correctiva destinada a revertir la afectación ocasionada, que el administrado Gustavo Francisco Rondón Olazábal retire del inmueble con unidad catastral N° 080913, ubicado dentro de la delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico "Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi", ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, todos los elementos que resulten ajenos a la originalidad del Paisaje Cultural. Esta medida deberá ser ejecutada por el administrado Gustavo Francisco Rondón Olazábal, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; el Art. 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura y el Art. 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- **Archivar** el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000015-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de septiembre de 2020, respecto a los administrados Luis Felipe Rondón De la Jara, María de los Milagros De la Jara de Rondón y Gabriela Liliana Gonzales Vásquez, toda vez que no se ha acreditado su responsabilidad en la infracción imputada, materia del presente procedimiento.



Que, mediante Carta N° 000315-2021-DGDP/MC de fecha 12 de junio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado Gustavo Francisco Rondón Olazabal, la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2021 y el informe que la sustenta. Cabe indicar que dicha carta y anexos, fueron notificados en el domicilio procesal del administrado, el 18 de junio de 2021, según el Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 06 de julio de 2021 (Expediente N° 0059847-2021), el Sr. Gustavo Francisco Rondón Olazabal, solicitó a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, el fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 000669-2021-OGA/MC de fecha 08 de julio de 2021, la Oficina General de Administración solicitó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, entre otros aspectos, se sirva informar si el administrado Gustavo Francisco Rondón Olazabal ha presentado algún recurso contra la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 000866-2021-DGDP/MC de fecha 09 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, comunicó a la Oficina General de Administración, que el administrado, a la fecha, no ha presentado ningún recurso contra la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado Gustavo Francisco Rondón Olazabal, ni los administrados Luis Felipe Rondón de la Jara, María de los Milagros de la Jara de Rondón y Gabriela Liliana Gonzales Vásquez, hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2021, mediante la cual se dispuso, entre otras cuestiones, imponer una sanción de multa de 3.75 UIT contra el administrado Gustavo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Francisco Rondón Olazabal, así como la obligación de que ejecute como medida correctiva, el retiro de todos los elementos ajenos a la originalidad del Paisaje Cultural Arqueológico "Andenerías del Sector Carmen Alto Tocrahuasi", ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en atención a la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado Gustavo Francisco Rondón Olazabal.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL